

19.2.2014

A7-0037/91

Enmienda 91

**Sabine Wils, Jacky Hénin, Willy Meyer, Sabine Lösing, Marie-Christine Vergiat,
Patrick Le Hyaric**
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A7-0037/2014

Saïd El Khadraoui

Espacio ferroviario europeo único
COM(2013)0029 – C7-0025/2013 – 2013/0029(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra b

Directiva 2012/34/UE

Artículo 3 – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Se suprime el punto 5);

suprimido

Or. en

Justificación

En aras de la claridad sigue siendo necesaria la definición de servicios internacionales de transporte ferroviario de viajeros, por lo que ha de mantenerse.

19.2.2014

A7-0037/92

Enmienda 92

Sabine Wils, Jacky Hénin, Willy Meyer, Paul Murphy, Sabine Lösing, Marie-Christine Vergiat

en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A7-0037/2014

Saïd El Khadraoui

Espacio ferroviario europeo único

COM(2013)0029 – C7-0025/2013 – 2013/0029(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2012/34/UE

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el artículo 6, se suprime el apartado 2. **suprimido**

Or. en

Justificación

El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2012/34/UE permite a los Estados miembros actuar tanto mediante la creación de entidades distintas como mediante la organización de divisiones diferenciadas dentro de una misma empresa. Esta disposición ha de mantenerse, dado que no existen pruebas de que la separación de cuentas no pueda organizarse con éxito sobre la base de divisiones diferenciadas dentro de una misma empresa ferroviaria.

19.2.2014

A7-0037/93

Enmienda 93

Sabine Wils, Jacky Hénin, Sabine Lösing, Marie-Christine Vergiat, Patrick Le Hyaric
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A7-0037/2014

Saïd El Khadraoui

Espacio ferroviario europeo único
COM(2013)0029 – C7-0025/2013 – 2013/0029(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2012/34/UE

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que los administradores de infraestructuras ***desempeñen todas las funciones que contempla el artículo 3, punto 2),*** y sean independientes de toda empresa ferroviaria.

Los Estados miembros garantizarán que los administradores de infraestructuras sean independientes de toda empresa ferroviaria.

Or. en

Justificación

Incumbe a los Estados miembros determinar el mejor modo de garantizar que los administradores de infraestructuras puedan actuar con total independencia de otras empresas ferroviarias.